VILLA REAL DE NAVALCARNERO

1499 · 5º CENTENARIO · 1999

# CONVENIO DE PERMUTA ENTRE D. FELIX COLOMO DOMÍNGUEZ Y EL AYUNTAMIENTO DE NAVALCARNERO

n Navalcarnero, a treinta de marzo de dos mil cinco.

una parte, **D. BALTASAR SANTOS GONZALEZ**, Alcalde-idente del Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid), actuando en ore y representación del mismo.

tra parte, **D. FELIX COLOMO DOMÍNGUEZ**, con D.N.I. núm.

## EXPONEN

1. Que D. FELIX COLOMO DOMÍNGUEZ, es propietario en pleno dominio, como bien privativo, de una parcela sita en Camino de Casarrubios, parcela 16 del polígono 43 del Catastro de Rústica, clasificada como suelo no urbanizable, y tiene la siguiente descripción:

   Según Registro de la Propiedad:

   a) Viña al sitio "Álamo de la Platera" o "Fuente de Molina", con una superficie de cincuenta áreas, que linda: Oriente, herederos de Manuel Pablos, hoy María Sánchez-Garnica y otro; Mediodía, Francisco Olías, hoy camino de Casarrubios; Poniente, camino llamado Atajillo de Casarrubios, hoy Manuel Olías y hermano; y al Norte, finca de esta testamentaría, hoy Félix Herranz. Es la parcela 16 del polígono 43.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Navalcarnero, al tomo 272, libro 81, folio 121, finca número 5.068, inscripción 8ª.

b) [illegible]rra en el "Atajillo de Casarrubios", con una superficie de cinc[illegible] áreas, treinta centiáreas, que linda: Saliente, herederos de Mar[illegible] Arroyo; Mediodía, herederos de Manuel Guerrero, Poniente y Nor[illegible] [illegible]mino de Casarrubios. Parcela 17 del polígono 43, hoy parte de la parcela 16.

Consta inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de Navalcarnero, al tomo 279, libro 86, folio 12, finca número 5.225, inscripción 6ª.

Según Catastro de Rústica: Tierra con una superficie catastral de 6.852 m2 y linda: al Norte, parcela 13 del polígono 43, cuyo titular catastral es Felix Olías Correas; parcela 14 del polígono 43, cuyo titular catastral es María Carmen Herranz Medrano; y parcela 15 del polígono 43, cuyo titular catastral es Salvador Santos Vela; al Sur, parcela 19 del polígono 43, cuyo titular catastral es Paula Lucas Sancho; y parcela 20 del polígono 43, cuyo titular catastral es Juan Beltrán Mejías; al Este, parcela 18 del polígono 43, cuyo titular catastral es Gregorio Casas Arribas; y al Oeste, Camino de Casarrubios. (Documentos nº 1 y 2 que se acompañan).

2. Que el Ayuntamiento de Navalcarnero está interesado en adquirir la mencionada parcela para destinarla a la construcción de una Subestación Eléctrica Compacta, en virtud del Convenio Marco de Electrificación del Municipio de Navalcarnero, suscrito entre este Ayuntamiento e Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A., el día 28 de febrero de 2005, y aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión del día 10 de marzo en curso, que servirá para atender las futuras actuaciones urbanísticas de Navalcarnero previstas en el Plan General de Ordenación Urbana.

3. Que en el Sector II/7 "Barrio Cuesta de Pajares", del P.G.O.U. de Navalcarnero, se establece una cesión del 10% del aprovechamiento del

Sector del Ayuntamiento, de los cuales el equivalente a tres parcel s 220 m2. netos aproximadamente de tipología vivienda libre, ecogerán en el proyecto de Reparcelación del Sector que en su pruebe, son objeto de permuta en virtud del presente Conve

En orden a dar cumplimiento a lo establecido en este Convenio de Permuta, D. FELIX COLOMO DOMÍNGUEZ, manifiesta su intención de efectuar la permuta de la parcela sita en el Camino de Casarrubios, parcela 16 del polígono 43 del Catastro Rústica, por los aprovechamientos urbanísticos equivalentes a tres parcelas de 220 m2. netos aproximadamente de tipología vivienda unifamiliar libre, en el Sector II/7 "Barrio Cuesta de Pajares" del P.G.O.U. de Navalcarnero.

La valoración de las fincas objeto de permuta, según el Informe Técnico Municipal, **es la misma,** siendo valorados cada uno de los bienes en la cantidad de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS EUROS CON VEINTIOCHO CENTIMOS (225.362,28 EUROS) (Documento nº 3).

La enajenación de los Bienes del Patrimonio Municipal del Suelo, según previene el art. 178-1-e), de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, podrá tener lugar mediante permuta por terrenos con destino a infraestructuras, equipamientos y servicios públicos, estableciendo, por su parte, el art. 112, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que cabe la permuta cuanto la diferencia entre los bienes inmuebles a permutar no sea superior al 40% del que lo tenga mayor.

7. El presente Convenio de Permuta se aprobará por la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el art. 22.1.o), de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 57/2003, y el acuerdo de delegación efectuado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 24 de junio de 2003.

E cia, y en virtud de lo expuesto, se procede a la permuta de los c y derechos, según las siguientes,

## CLAUSULAS

CARNERO

**PRIMERA**.- El Sr. D. FELIX COLOMO DOMÍNGUEZ permuta con el Ayuntamiento de Navalcarnero, la parcela sita en el Camino de Casarrubios, parcela 16 del polígono 43 del Catastro Rústica, recibiendo a cambio la parte de los aprovechamientos urbanísticos que corresponden al Ayuntamiento de Navalcarnero, en el Sector II/7 del P.G.O.U de Navalcarnero, y que se concretarán en tres parcelas de unos 220 m2. netos aproximadamente de tipología vivienda unifamiliar libre, con la aprobación del proyecto de Reparcelación del Sector y con las condiciones urbanísticas que se señalan en la ficha del Plan General (documento nº 4), así como las que se establezcan en la Ordenanzas del Plan Parcial que desarrolle el Sector.

**SEGUNDA.-** El Convenio suscrito, queda sujeto, igualmente, a la condición suspensiva de su aprobación por el Órgano competente del Ayuntamiento de Navalcarnero, y a su elevación a Escritura Pública e inscripción en el Registro de la Propiedad de los bienes y derechos objeto de permuta, entendiéndose hasta ese momento que las estipulaciones de este Convenio solo tendrán en esta fase, el efecto de vincular a las partes para la iniciativa y tramitación del pertinente procedimiento sobre la base del acuerdo respecto de la oportunidad, conveniencia y posibilidad de los titulares, sin vincular o condicionar en cualquier forma el ejercicio por el Ayuntamiento de sus potestades.

**TERCERA**.- Todos los gastos e impuestos que se que se originen en virtud de la permuta, ya sean del presente documento, de la Escritura Pública, o de su inscripción en el Registro de la Propiedad, serán satisfechos por lo que adquiere cada uno.

**CUARTA**.- El Ayuntamiento de Navalcarnero, notificará a la Comisión Gestora de la Junta de Compensación del Sector II/7, el contenido del presente Convenio.

**QUINTA**.- Del contenido del Convenio de Permuta se dará cuenta a la Comunidad de Madrid, de conformidad con lo establecido en los arts. 109 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, y art. 79.1 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por R.D.L. 781/1986.

**SEXTA**.- El presente Convenio tiene carácter jurídico administrativo, por lo que, cuantas cuestiones surjan entre las partes en torno a su interpretación, cumplimiento, ejecución o eficacia queda sometido al ámbito de la jurisdicción Contencioso-Administrativa de los Tribunales de este orden jurisdiccional de la Comunidad de Madrid.

Y para la debida constancia y en prueba de conformidad, se firman dos ejemplares, uno para los archivos municipales y otro para los interesados, en el lugar y fecha señalados.

El PARTICULAR AYUNTAMIENTO

Fdo.: D. Félix Colomo Domínguez

Fdo.: D. Baltasar Santos González
Alcalde-Presidente

Ante mí,
LA SECRETARIA

Fdo.: Dña. Pilar Araujo Armero